

**LOS CONTENIDOS MÁS RELEVANTES DE LA LEY 20/2007, DE 11 DE JULIO, SOBRE EL ESTATUTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO SON LOS SIGUIENTES:**

- Se establece qué se entiende como Trabajador Autónomo.
- Se formula un catálogo de derechos y deberes de los Trabajadores Autónomos.
- Se regulan las reglas de prevención de riesgos laborales.
- Se establecen garantías económicas para el Trabajador Autónomo.
- Se define la figura y se regula el régimen profesional del Trabajador Autónomo Económicamente Dependiente.
- Se concretan condiciones específicas para determinar con claridad quiénes pueden ser considerados Trabajadores Autónomos Económicamente Dependientes. No se pretende legalizar a los denominados “falsos autónomos”, ya que el objeto fundamental de la promoción que incorpora esta Ley es que el autónomo amplíe su cartera de clientes y diversifique su actividad.
- Se establece la posibilidad de contratación laboral en el Régimen General de la Seguridad social de los hijos menores de 30 años que convivan con el Trabajador Autónomo.
- Se contempla la posibilidad de celebrar “acuerdos de interés profesional” entre Asociaciones de autónomos o Sindicatos con las Empresas, siempre que estos acuerdos no vayan en contra de los postulados de la Ley de Defensa de la Competencia.
- Se asigna a la Jurisdicción Social la resolución de los litigios de los Trabajadores Autónomos Económicamente Dependientes.
- Se reconoce un catálogo de derechos colectivos y se establecen las bases para el reconocimiento de la representatividad de las Asociaciones de Autónomos.
- Se crea el Consejo del Trabajo Autónomo, de ámbito estatal y se posibilita la constitución de Consejos del Trabajo Autónomo en las Comunidades Autónomas.

- En materia de Protección Social se aplican medidas tendentes a que el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos converja con el Régimen General de la Seguridad Social.
- Se reconoce la prestación por accidente laboral en situaciones “in itinere”.
- Se permitirá la jubilación anticipada en el caso de trabajadores autónomos en atención a la naturaleza tóxica, peligrosa o penosa de la actividad ejercida. También se podrán jubilar anticipadamente en sectores considerados en crisis.
- Se mandata al Gobierno para que, siempre que estén garantizados principios de contributividad, solidaridad y sostenibilidad financiera y ello responda a necesidades de los trabajadores autónomos, proponga al Parlamento la regulación de un sistema específico de protección por cese de actividad, en función de sus características personales o de la naturaleza de la actividad ejercida. Dicha regulación contempla la posibilidad de jubilación anticipada cuando los trabajadores estén próximos a la edad de jubilación.
- Se establecen medidas de fomento del empleo dirigidas a promover la cultura emprendedora, a reducir los costes en el inicio de la actividad, la formación profesional y favorecer el trabajo autónomo mediante una política fiscal adecuada.
- En este sentido se aumentan las bonificaciones a la cotización a la Seguridad Social de los jóvenes hasta 30 años, y mujeres hasta 35 años, que inicien su actividad como autónomos, pasando del 25% actual al 30% y de 24 a 30 meses.